

DEL SEN. MANUEL VELASCO COELLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Recinto del Senado de la República, a 13 de Diciembre de 2010.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Los suscritos, Senadores de la República de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, 72 y 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, por lo establecido en los artículos 8 fracción I, 163 numeral 1 inciso I, 164 numerales 1 y 2, 169 y 172, párrafo 1 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma un artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación internacional como la Convención de los Derechos del Niño[1] y la legislación nacional[2] reconocen la importancia de la niñez en nuestra sociedad, pero este sector sigue siendo uno de los más vulnerados y discriminados, y el acto del 30 de abril, no pasa de ser puramente simbólico y sin intención de crear conciencia sobre la importancia de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los infantes, permitiéndoles tener una vida digna.

Para muchos niños en nuestro país la violación a sus derechos fundamentales es parte de la cotidianidad. Por ejemplo, en el territorio nacional se siguen padeciendo altos índices de desnutrición por la falta de acceso a los alimentos[3] (principalmente en zonas marginadas del país como los estados del sureste que presentaban una desnutrición grave de hasta 25 por ciento)[4], y que viola el derecho de los menores a la alimentación.

Otro ejemplo de violación a sus derechos, son las aún elevadas tasas de mortalidad infantil por enfermedades infectocontagiosas y padecimientos que ante la falta de recursos (médicos y monetarios), y de un sistema de salud eficaz para atenderlos, viola su derecho a gozar del más alto nivel de salud.

También persiste la violencia intrafamiliar, negándoles el derecho a la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar. La misma Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró a México uno de los países con los niveles más altos, con 8.5 millones de menores de edad que sufren diversos tipos de violencia[6]. La violencia y abandono que sufren al interior de sus familias los obliga a refugiarse en las calles, negándoles el derecho a una vivienda digna, y dónde son víctimas de la marginación, la discriminación y en muchos casos de la explotación laboral.

Asimismo, la Convención de los Derechos del Niño (1989) ratificó la educación como un derecho de niños y niñas. La Declaración Mundial sobre Educación para Todos (1990) y la Declaración de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia (1990) reconocieron la educación básica, entendida de manera amplia, como el cimiento de todo aprendizaje y de toda educación posterior de las personas.

Pese a lo anterior, según la ONU en los últimos decenios se han hecho progresos considerables en la esfera

de la educación, ya que el número de niños escolarizados ha aumentado de 599 millones en 1990 a 681 millones en 1998. No obstante, más de 113 millones de niños - de los cuales casi las dos terceras partes son niñas de países en desarrollo - no tienen acceso a la educación primaria y muchos niños que empiezan a asistir a la escuela se ven obligados a dejarla debido a la pobreza o a presiones familiares y sociales. Pese a los enormes esfuerzos realizados, al menos 875 millones de adultos siguen siendo analfabetos, exactamente el mismo número que hace diez años.

Numerosos infantes en México no ejercen cabalmente su derecho a la educación. Los altos índices de pobreza y las constantes crisis económicas obligan a muchos de ellos a combinar la escuela con el trabajo, o incluso a abandonar definitivamente sus estudios en busca de un sustento. Situación que se agrava conforme avanza la edad y se acentúa a partir de los 14 años. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), dio a conocer que uno de cada tres estudiantes de primaria debe combinar la escuela con el trabajo.

En México el derecho a la educación es parte de las garantías individuales que la Constitución otorga a sus habitantes. Además, según la Ley General de Educación (LGE), *"todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer las disposiciones generales aplicables"*[7].

Esta segunda aseveración debe interpretarse como un mandato de que todos los habitantes de México tengamos las mismas oportunidades de recibir educación.

El Problema en México es que muchos de nuestros infantes trabajan por una muy baja remuneración, y además se encuentran en constante peligro debido a su actividad, como los hijos de campesinos que están constantemente en contacto con químicos y pesticidas; o los llamados toreritos o payasitos, que se ubican en algunos cruceros viales de las grandes ciudades.

Como podemos ver en México, todas aquellas personas a quienes llamamos "nuestro futuro" no pueden disfrutar el ejercicio pleno de sus derechos a la educación, a la salud, a la alimentación, a una vivienda digna, etcétera.

Pese a que México ratificó en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, no fue sino hasta el año 2000 que se recogió en el texto constitucional el mandato de dicho tratado internacional mediante la reforma al artículo 4° de la Constitución Mexicana. Aun cuando esta modificación constituyó un enorme avance en la garantía de los derechos de las personas durante la infancia y adolescencia, es necesario completar el cambio iniciado por la reforma con la incorporación de otros principios recogidos en los instrumentos internacionales.

Es por estas razones, que se propone modificar el párrafo 6 contenido en el artículo 4 en lo que se refiere a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dicho artículo reconoce, entre otras cuestiones, los derechos del varón y la mujer con relación a la familia. Pretendemos reconocer al niño, niña y adolescente como titular por derecho propio y no como receptor de obligaciones atribuidas a los padres y madres.

La nueva propuesta pretende responder a la realidad de que no todos los niños y niñas cuentan con un medio familiar que les proporcione la satisfacción de sus necesidades básicas y que, pese a ello, tienen los mismos derechos que cualquier niño y niña que se desarrollo dentro de una familia.

El ejercicio de los derechos durante la infancia y adolescencia se inscribe en el proceso de especificación que han tenido los derechos humanos como producto de su evolución histórica. Sin embargo, a diferencia de los derechos específicos de otros grupos en situación de vulnerabilidad, los derechos de los niños y niñas no pueden interpretarse como mecanismos de acciones afirmativas o medidas de discriminación inversa.

Esto quiere decir que, mientras que para otros colectivos ciertos derechos particulares son medios para conseguir la igualdad real en virtud de que sus integrantes han sido tradicionalmente discriminados, y son en

este sentido temporales hasta en tanto se consiga el objetivo, los derechos de los niños y niñas tienen una aspiración de permanencia debido a que la condición de desarrollo en la que se encuentra la persona durante esta etapa de su vida requiere de condiciones estables de garantía en el acceso a ciertos bienes. Lo anterior en referencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes tiene, entonces, que ser plasmada constitucionalmente.

Es importante señalar también que, especialmente a partir de la reforma al artículo 18 constitucional en diciembre de 2005, es indispensable la definición constitucional del adolescente.

“Artículo 18. ...

... La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. ...”.

En efecto, los sujetos normativos del artículo mencionado son los adolescentes, que en el mismo texto determina indirectamente como las personas que tienen entre 12 y 18 años de edad. La redacción del artículo 4º se limitaba a mencionar a los niños y niñas, pero sin definir los alcances de estos términos, de igual forma, en dicho artículo no se incluía a los adolescentes. Por otra parte, se requiere también esta aclaración referida a la legislación nacional, debido a que los tratados internacionales, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, se refieren únicamente a niños, entendiendo a toda persona menor de 18 años de edad:

“Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO ÚNICO: Se reforma el párrafo 6 del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4.-

...
...
...
...
...
...

Para los efectos de la legislación nacional, son niños y niñas las personas menores de doce años de edad, y adolescentes quienes hayan cumplido los 12 años y hasta los 18 años de edad.

Los niños, las niñas y los adolescentes son titulares de todos los derechos humanos reconocidos en esta

Constitución y en los instrumentos internacionales, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, **además de los que por su condición de personas en desarrollo les correspondan de acuerdo con la legislación internacional y las leyes nacionales.**

Los estados, municipios y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el respeto pleno y la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA
COORDINADOR

SEN. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

SEN. JORGE LEGORRETA ORDORICA

SEN. LUDIVINA MENCHACA CASTELLANOS

SEN. MANUEL VELÁSICO COELLO

SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ

[1] Declaración de Derechos del Niño. Ver en:
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm

[2] Para una mayor información sobre esta legislación se puede consultar la página de internet de la Red por los derechos de la infancia <http://www.derechosinfancia.org.mx/>

[3] La baja de talla de los niños entre 5 y 11 años se ubicaba en 10.4 por ciento en 2006, mientras que las de las niñas del mismo rango se encontraba en 9.5 por ciento

[4] Centro de derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.” A.C. Informe sobre la Situación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en México. Nov 2005 – Nov – 2006. CDHFV. México. 2007

[5] Sin Autor. “ONU urge a México a parar violencia contra niños”. México. *El Universal*. 11-11-2007. Ver en www.eluniversal.com.mx/primer/28758.html

[6] <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137.pdf>. Artículo 2